

78

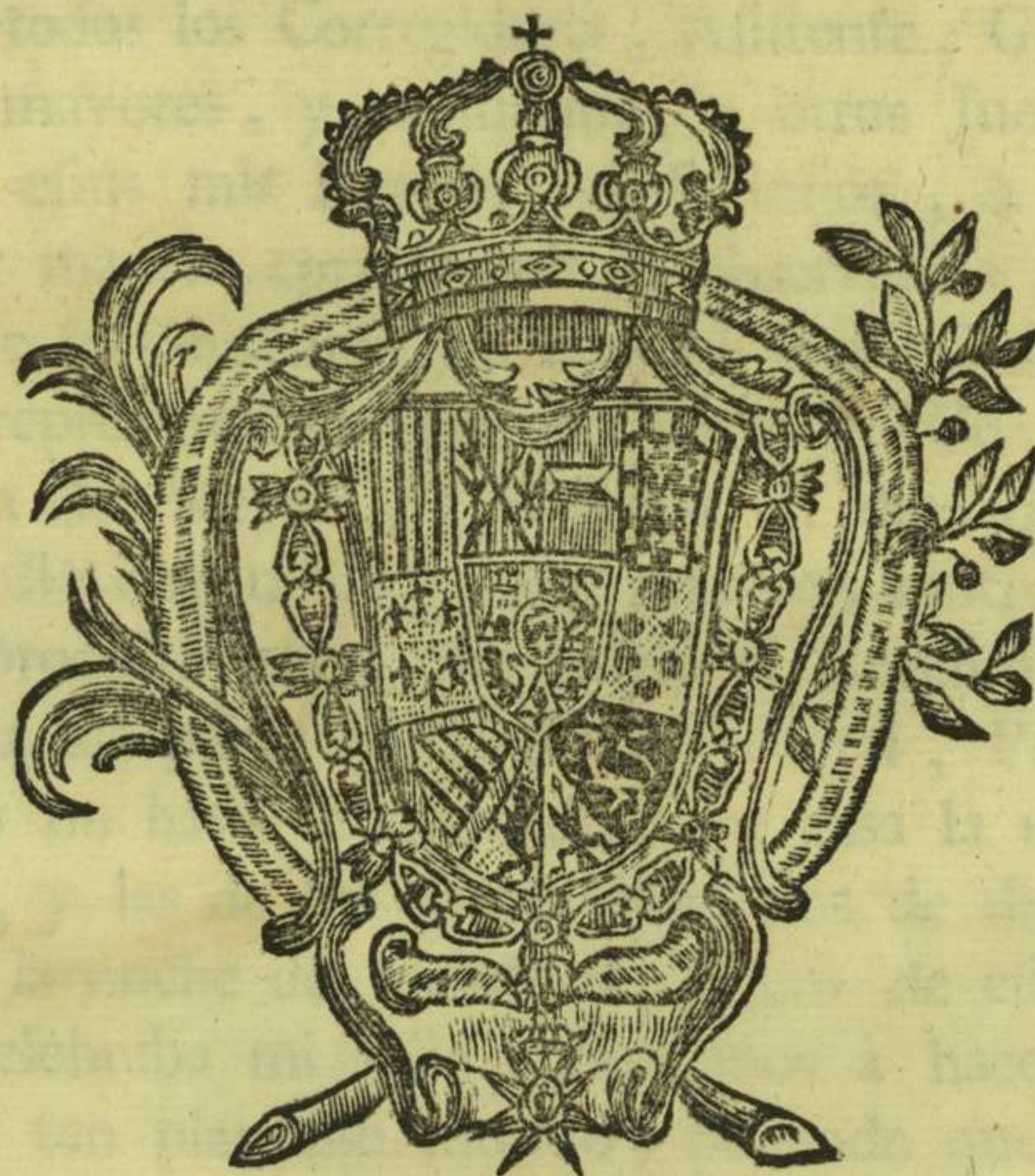
ATU  
22343

(X)(X)

# REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA , QUE EN LO  
suceſſivo no ſe proceda ſin la Real noticia , y aprobacion  
de S. Mag. á la prifion de Regente , ni Miniſtro alguno de  
las Audiencias de éſtos Reynos , ni tampoco á la de ningun  
Cabeza , ó Gefe de Departamento, como Intendentes,  
Corregidores , y otros Sugetos  
de eſta clase.



AÑO

1783

EN MADRID : EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

---

Y REIMPRESO EN BILBAO:

POR LA VIUDA DE ANTONIO DE EGUSQUIZA,  
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

XXX

REAL CÉDULA

Y ENVIAR DE SU CONSERVACION

FOR LA REAL ORDEN DE HAYDA, QUE EN NO  
se refieren a favor de la Real Orden, y en virtud  
de la Real Orden de 17 de Mayo, en virtud de la  
la Real Orden de 17 de Mayo, en virtud de la  
Cédula, o de la Real Orden, como interinamente,  
Consejeros, y de los señores  
de esta Casa



La Real Orden de 17 de Mayo de 1763

Y ENVIAR DE SU CONSERVACION  
Por la Real Orden de 17 de Mayo de 1763  
Impreso del M. A. M. J. de la Real Orden de 1763

**D**ON CARLOS , POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarves , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-Firme de el Mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , Regentes , y Oidores de mis Audiencias , y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa , y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores , y ordinarios , y otros Juezes , y Justicias de estos mis Reynos , y Señoríos , á quienes en qualquier manera corresponda la observancia , y cumplimiento de lo contenido en esta mi Real Cédula : *Sabed*: Que en representacion que dirigió al mi Consejo la Real Audiencia del Reyno de Mallorca en diez de Junio de este año dió cuenta de lo ocurrido con motivo del arresto , y procedimientos que sufrió el Regente de aquella Audiencia de parte del Capitán General , Presidente de ella , por no haver concurrido á su casa la muger de el Regente , y las de los demás Ministros de dicha Audiencia , en la noche del veinte de Enero de este año , en que se celebraba mi feliz cumpleaños á hacer este obsequio por tan plausible motivo ; pidiendo que para evitar en lo succesivo unos procedimientos tan perniciosos , é irregulares , contra el decoro de los Tribunales , y Ministros que los componían , se tomase la providencia conveniente : Deseando el mi Consejo proceder en este asunto con la instruccion , y conocimiento que requería su importancia , mandó se uniese dicha representacion al Expediente promovido en el año de mil setecientos y setenta

4  
con motivo del destierro que de aquella Isla experimentó  
Do Jacinto Miguel de Castro , siendo tambien Regente de  
la misma Audiencia , de parte del Comandante General  
que entonces era de ella , y que pasase á mis Fiscales,  
lo que así se egecutó , y con vista de lo que expusieron,  
teniendo noticia el mi Consejo que de resultas de las ul-  
timas ocurrencias se había tomado por mí la resolucion  
conveniente , no solo en quanto al particular relativo á  
ellas , sino para que en lo succesivo se evitasen semejan-  
tes procedimientos , mandando , que los Capitanes Gene-  
rales , Presidentes de las Audiencias no pudiesen por sí  
decretar el arresto , destierro , ó suspension de ningun Mi-  
nistro Togado de los Tribunales ; estimó necesario se le  
pasase por la via correspondiente dicha resolucion , para  
que constase en él , y que se comunicase por su medio á  
los Tribunales Provinciales , y con este objeto lo puso en  
mi Real noticia en Consulta de diez y seis de Octubre  
próximo. Eu cuyo estado , y con fecha de treinta y uno  
del mismo previne al Gobernador del mi Consejo , por  
medio del Conde de Florida-Blanca „ que haviendose ter-  
„ minado con la muerte de Don Joaquin de Mendoza,  
„ Capital General de Mallorca , y Presidente de aquella  
„ Real Audiencia , las diferencias suscitadas entre él , y  
„ Don Joseph de Cregenzan , Regente de la misma Au-  
„ diencia , de las quales estaba Yo informado ; para evitar  
„ en lo venidero semejantes procedimientos , y contien-  
„ das indecorosas entre Gefes , resolví , como lo havia avi-  
„ sado al Gobernador del mi Consejo por papel de trein-  
„ ta y uno de Julio de este año , se expidiesen las órde-  
„ nes correspondientes por lo respectivo á los Dependientes  
„ del Ministerio de Gracia , y Justicia , y de los de Guerra,  
„ mandando que en lo succesivo no se procediese sin mi  
„ Real noticia, y aprobacion á la prision de Regente, ni Mi-  
„ nistro alguno de las Audiencias de estos Reynos , ni  
„ tampoco á la de ningun Cabeza , ó Gefe de Departa-  
„ mento , como Intendentes , Corregidores , y otros suje-  
„ tos

5

„ tos de esta clase : Lo que hiciese presente en el Con-  
„ sejo , para que por él se expidiesen á los Tribunales , y  
„ Dependientes suyos las órdenes correspondientes á la  
„ puntual observancia de esta Real resolucion.

Y , publicada en el mi Consejo en doze de Noviem-  
bre próximo , con inteligencia de lo que nuevamente di-  
geron mis Fiscales , y á fin de que se perpetue la noti-  
cia de esta determinacion , afianzandose su observancia pa-  
ra evitar iguales abusos , se acordó expedir esta mi Real  
Cédula : Por la qual os mando á todos , y á cada uno  
de vos , segun dicho es , veais la anterior mi Real resolu-  
cion de treinta y uno de Octubre de este año , y la guar-  
deis , y cumplais , y hagais guardar , y cumplir , segun,  
y en los términos que en ella se previene , ordena , y  
manda , sin contravenirla , ni permitir su contravencion  
en manera alguna , haciendo se registre , y cópie en los  
libros de Acuerdos de mis Chancillerías , y Audiencias , y  
en los de Ayuntamiento de los respectivos Pueblos , para  
que siempre conste ; que así es mi voluntad , y que al  
traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Pe-  
dro Escolano de Arrieta , mi Secretario , Escribano de Cá-  
mara , y de Gobierno del Consejo , por lo tocante á los  
Reynos de la Corona de Aragon , se le dé la misma fé,  
y crédito que á su original. Dada en Madrid á ocho de  
Diciembre de mil setecientos ochenta y dos. = YO EL  
REY. = Yo Don Pedro Garcia Mayoral , Secretario del  
Rey nuestro Señor , lo hize escribir por su mandado. =  
Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Pablo Ferran-  
diz Bendicho. = Don Pedro de Taranco. = Don Mar-  
cos de Argaiz. = Don Miguel de Mendinueta. = Re-  
gistrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Can-  
ciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo. =

*Es copia de su original , de que certifico. =*

*Don Pedro Escolano de Arrieta. =*

*Re-*

Carta-Orden. **R**Emito á V. de orden del Consejo el adjunto egemplar de la Real Cédula de S. Mag. por la qual se manda, que en lo succesivo no se proceda sin su Real noticia, y aprobacion á la prision de Regente, ni Ministro alguno de las Audiencias de estos Reynos, ni tampoco á la de ningun Cabeza, ó Gefe de Departamento, como Intendentes, Corregidores, y otros sugetos de esta clase, á fin de que V. se halle en inteligencia de esta Real Resolucion en los casos que ocurran, y la comuniqué al mismo fin á las Justicias de los Pueblos de su Partido; y de su recibo me dará aviso para pasarlo á noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid diez y siete de Diciembre de mil setecientos ochenta y dos. =

Don Pedro Escolano de Arrieta.

Señor Corregidor de la Villa de Bilbao.

**AUTO.** **P**Ase al Sindico. Lo mandó su Señoría el Señor Corregidor de este Noble Señorío, en Bilbao á doze de Enero, y año de mil setecientos ochenta y tres. = Colon. = Ante mi : Joseph de Meabe.. =

**Informe.** **E**L egemplar impreso de la Real Cédula de S. Mag. y Señores del Consejo, certificado de D. Pedro Escolano de Arrieta, Escribano de Cámara, y de Gobierno del Consejo, por lo tocante á los Reynos de la Corona de Aragon, su data en Madrid á ocho de Diciembre próximo pasado, por la qual se manda que en lo subcesivo no se proceda sin la Real noticia, y aprobacion de S. Mag. á la prision de Regente, ni Ministro alguno de las Audiencias de estos Reynos, ni tampoco á la de ningun Cabeza, ó Gefe de Departamento, como Intendentes, Corregidores, y otros Sugetos de esta clase, que con carta escrita de orden del Consejo por el mismo Don Pedro Escolano de Arrieta, en Madrid á diez y siete de dicho mes al Señor Corregidor de esta Villa, por el Auto  
pre-

precedente se me comunica , es de obedecerse , guardar-  
se , y cumplirse ; y lo que se me ofrece informar , como  
Sindico Procurador General de este M. N. y M. L. Se-  
ñorio de Vizcaya , con acuerdo de su primer Consultor  
vitalicio. Bilbao , y Enero treze de mil setecientos ochen-  
ta y tres. = *Don Pedro Antonio de Hormaza.* = Lic. *Don*  
*José de Riva y Garay.* =

*AUTO.* **G**uardese , y cumplase la Real Cédula , que  
expresa el informe precedente , segun , y como  
contiene , y reimprimiendose juntamente con el eemplar  
que recuerda se despache por Vereda á las Ante-Iglesias,  
y demás Pueblos de este Noble Señorío. Lo mandó el  
Señor Corregidor de él , en Bilbao á catorze de Enero,  
año de mil setecientos ochenta y tres. = *Don Joseph Co-*  
*lon de Larreategui.* = Ante mi : *Joseph de Meabe.* =

*Corresponde con sus respectivos originales , á que en lo neces-*  
*sario me remito , y en fee firmé.* =

A handwritten signature in dark ink, written in a cursive style. The signature is "Joseph de Meabe" with a large, decorative flourish at the end. The ink is dark and the paper is aged and slightly yellowed.

precedente se me comunica, es de obedecerse, guardarse  
se, y cumplirse; y lo que se me ofrece informar, como  
dicho Procurador General de este M. N. y M. L. de  
nomo de Vizcaya, con acuerdo de su primer Consultor  
dicho, Bilbao, y Reino tres de mil setecientos ochenta  
y tres. = Don Pedro Antonio de Haro. = Lic. Don  
Jose de Riva y Garay. =

**AUTO.** Guardese, y cumplase la Real Cedula, que  
expresa el informe precedente, segun, y como  
contiene, y remitiendose juntamente con el exemplar  
que recueta se despacha por Veeda a las Audiencias,  
y demas Reales de este Noble Señorio. Lo mandó el  
Señor Carragidor de el, en Bilbao a catorce de Enero,  
año de mil setecientos ochenta y tres. = Don Joseph Co-  
lon de Barrantin. = Ant. mi: Joseph de Mendaza. =

Correspondo con sus respectivos originales, lo que en lo necer-  
ario me remita, y sea por donde se.



Don Joseph de Mendaza